JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2023-0197, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de LEONELA BANEZA BARAJAS CASTRO contra MIGUEL ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ.

Vista la actuación que antecede y por ser procedente, se dispone:

- Se pone en conocimiento de las partes que participan del trámite procesal, los documentos que se encuentran en los folios digitales Nos. 18, 19 y 20, donde se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo respecto del rodante de placas BLW-284.
- 2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase por notificado en debida forma al demandado MIGUEL ALBERTO DÍAZ RODRIGUEZ, del auto admisorio de la demanda, sin que aquel hubiere provisto respuesta alguna a la acción propuesta en su contra.
- 3. Téngase por notificado en debida forma al Ministerio Público, quien no realizó manifestación alguna al respecto.
- 4. Se reconoce personería al Doctor MARCO ANTONIO MENDEZ KEKAN, para actuar en nombre, representación y defensa del aquí demandado, señor MIGUEL ALBERTO DÍAZ RODRIGUEZ.
- Como quiera que la suspensión del proceso que enarbolan al proceso se extendía hasta el 24 de enero de 2.024, fecha que ya transcurrió, no hay lugar a hacer pronunciamiento respecto de la misma.
- 6. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el rodante de placas BLW-284, dado que se presenta tal pedimento por quien la solicitó primigeniamente.
 - Por Secretaría líbrense el correspondiente oficio a la autoridad competente.

7. Se requiere a los interesados a fin de que determinen si han de culminar el litigio ante una Notaría. Para ello se les concede un lapso de diez (10) días y fenecido este ingrese el asunto al Despacho para resolver.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a448867d7c929efe16c93f498f0bd782f1629b1c60ec6e4a3aeb25ec7c8ae7f8

Documento generado en 09/02/2024 12:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica